

AUTO NOTIFICATORIO NO. 768
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
EN REP. DE LAURA SOFÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO. FELIPE GARCÍA GARCÍA
RADICADO. 17174318400120230034900

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, cuatro de enero de dos mil
veinticuatro.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná en representación de la menor **LAURA SOFÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y en contra del señor **FELIPE GARCÍA GARCÍA**.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del demandado. Art. 82 numeral 2º ibídem.

-Debe indicar una a una las mesadas adeudadas, tanto en los hechos como en las pretensiones.

-La segunda hoja del acta de conciliación realizada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, el primero de diciembre de 2020, es ilegible.

-La nota marginal del registro civil de nacimiento de la menor LAURA SOFÍA GARCÍA RODRÍGUEZ, igualmente es ilegible.

-Allegará prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná en

representación de la menor **LAURA SOFÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y en contra del señor **FELIPE GARCÍA GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ